PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

20261300178951
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20261300178951
Fecha: 31-01-2026

Código de dependencia 180
GRUPO DE PREDIOS

Bogotá, D.C., 31-01-2026

Respetada Jueza
Beatriz Elena Bermúdez Moncada
Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta
Correo electrónico: j03ccersmta@notificacionesrj.gov.co

PROCESO: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)
ASUNTO: ADMISION DEMANDA
RADICADO: 47-001-31-21-003-2025-000036-00
SOLICITANTE: UAEGRTD en representación de ANUAR ENRIQUE DIAZ MARTINEZ y su Núcleo Familiar
PREDIO: "LA ESCONDIDA"
Radicado ORFEO: 20254700139132

Reciba un cordial saludo

De manera atenta y conforme lo ordenado en el Auto admisorio de demanda del once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), proferido dentro del proceso del asunto, en el que solicita información a esta entidad sobre el traslape del predio objeto de análisis respecto del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, procedemos a brindar respuesta en los siguientes términos:

Es importante mencionar que Parques Nacionales Naturales de Colombia, en virtud del artículo 1º del Decreto Ley 3572 de 2011, tiene como función principal administrar las áreas que componen el Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP -.

Estas áreas protegidas se encuentran relacionadas en el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974.

En ese orden ideas, y a fin de brindarle respuesta, se debe tener la certeza de la ubicación del predio.

En tal sentido, remitimos el Concepto Técnico No. 20251300009136 del 13 de diciembre de 2025, elaborado por el Grupo de Gestión de Conocimiento e Innovación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en relación con el inmueble identificado con Folio de Matricula No. 222-14118. Este concepto concluye que el predio en estudio **no presenta traslape con las áreas protegidas del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, RUNAP**.

Desde este punto de vista, **este predio NO tiene limitaciones de carácter ambiental,** en relación con este Sistema. Al respecto, concluye el citado concepto técnico:

> "Realizada la digitalización de los globos de terreno mediante la definición de los vértices citados en los cuadros de coordenadas, y la consiguiente georreferenciación de los planos topográficos, se obtuvieron los polígonos asociados; posteriormente, se realizaron los cruces de los mismos con respecto a la información cartográfica incorporada por las diferentes autoridades ambientales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, regulado por el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.3.3 "Registro único de áreas protegidas del SINAP", identificando que los predios NO traslapan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas."

En consecuencia, y con el acostumbrado respeto solicito desvincular a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia como sujeto procesal dentro de este expediente.

Estaremos atentos a brindar el apoyo que requiera su Despacho.

De manera respetuosa,

Claudia Sofía Urueña Salazar
Claudia Sofía Urueña Salazar
Coordinación Grupo de Predios
Parques Nacionales Naturales

Anexos: CONCEPTO TÉCNICO No. 20251300009136 del 13 de diciembre de 2025, emitido por el Grupo de Gestión del Conocimiento y la Innovación de Parques Nacionales.

Elaboró: Luisa Fernanda Salazar J, Abogada Oficina Asesora Jurídica

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722